Reglamento de Seguridad y Operatividad del Laboratorio de Biología y Ecología del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE BIOLOGIA Y ECOLOGÍA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Cuando se trabaja en el laboratorio existe el peligro de accidentes, debido al manejo de reactivos, sustancias químicas y material biológico que se utilizan habiendo la posibilidad de cometer un error al realizar un experimento, por tal motivo la seguridad y la protección de la salud, de todos los que asistan al laboratorio, son indispensables para crear un ambiente de estudio y trabajo seguro dentro del laboratorio de biología y ecología.

Artículo 2. Todo estudiante, profesor, laboratorista y empleado debe cumplir al pie de la letra las reglas de bioseguridad e higiene establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Las prácticas en animales no humanos vivos con fines didácticos quedan prohibidas. Lo anterior con base en la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado del Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. El presente reglamento tiene como objetivo contribuir a la instrumentación de las medidas de bioseguridad básicas que prevengan, protejan y/o eliminen los riesgos físicos, químicos y biológicos a los alumnos, docentes, personal del laboratorio y trabajadores del laboratorio de biología y ecología del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, así como ayudar a mejorar en forma continua el buen desarrollo de las prácticas de Biología, Ecología y Técnicas de Laboratorio en forma eficiente y disciplinada tanto docentes, como personal del laboratorio, alumnos y trabajadores del mismo.

CAPÍTULO II

MANUALES DE PRÁCTICAS

Artículo 5. Los manuales de prácticas de Biología General, Ecología, Biología Superior I y Biología Superior II y Técnicas de Laboratorio, deberán estar avalados y autorizados por la Sección de Academia de Biología del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y aprobados por el H. Consejo Técnico de la misma dependencia universitaria.

Artículo 6. Los manuales deberán ser revisados continuamente, para que al termino del semestre, en caso de que hubiera necesidad de un cambio, adecuación o modificación de alguna práctica de los manuales de laboratorio, se presentará la propuesta por escrito con un sustento viable dirigido a la Presidencia de academia de Biología y Ecología, y esta a su vez a los integrantes de la academia para que sea revisado, analizado y a su vez avalado para posteriormente presentarla al H. Consejo Técnico de esta dependencia para que sea aprobada.

Artículo 7. Los manuales que hayan sido aprobados serán editados, impresos y vendidos por la Regencia, a través de la Secretaría Administrativa, la cual podrá auxiliarse para tal efecto del Coordinador de Laboratorio.

Artículo 8. Para las prácticas no se aceptaran copias fotostáticas de los manuales autorizados.

CAPÍTULO III

COORDINADOR DE LABORATORIO

Artículo 9. El personal del laboratorio presentará una terna al Presidente del H. Consejo Técnico quien a su vez la turnará al Consejo Técnico para que se designe al encargado, quien durará en el cargo dos años. Esto con base en los artículos 6 fracción IX y artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 10. El coordinador deberá dirigirse respetuosamente hacia los profesores, personal de laboratorio, alumnos y trabajadores.

Artículo 11. Programar las prácticas correspondientes de cada semestre, de acuerdo a los tiempos establecidos por control escolar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 12. Informar con anticipación a profesores titulares y al personal de laboratorio del inicio y programación de las prácticas del semestre correspondiente.

Artículo 13. Reprogramar prácticas cuando por causas de fuerza mayor no se hubiesen desarrollado e informar dicha reprogramación a profesores titulares y al personal del laboratorio, para que estos a su vez informen a los alumnos de los cambios realizados.

Artículo 14. Cambiar horarios a alumnos sólo en casos especiales que no puedan asistir con el resto de su grupo, respetando el horario asignado durante el semestre.

Artículo 15. Proveer de material bioquímico que se requiera en el laboratorio en tiempo y forma para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 16. Coordinar la asignación de horarios de prácticas al personal, con base en las necesidades del laboratorio.

Artículo 17. Proveer en tiempo y forma los manuales de laboratorio respectivos de cada semestre.

Artículo 18. Gestionar ante Regencia con anticipación el instrumental, reactivos y los recursos necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento del laboratorio.

Artículo 19. Permitir la entrada a la práctica a todos los alumnos con el material biológico solicitado, previamente requisitado por el personal del laboratorio. En el caso de aquellos alumnos que no presenten el material biológico se les permitirá entrar por única vez, sin sellar la práctica correspondiente.

Artículo 20. Cuando un profesor o personal de laboratorio falte injustificadamente a las prácticas, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría Académica, con copia al Secretario Seccional de la dependencia.

Artículo 21. El coordinador tratará de estar presente en horario de prácticas para solucionar los problemas que se presenten en el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO IV

PROFESORES

Artículo 22. El profesor deberá dirigirse con respeto hacia el coordinador, personal de laboratorio, alumnos y empleados. Así como acatar las disposiciones del Coordinador.

Artículo 23. Es obligación del profesor titular asistir e impartir la práctica de laboratorio y estar presente durante la misma.

Artículo 24. Todo profesor deberá estar por lo menos cinco minutos antes de la hora de su práctica.

Artículo 25. El profesor titular deberá portar su bata de manga larga, debidamente abotonada y limpia dentro del laboratorio durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 26. El profesor titular estará al pendiente del material biológico solicitado y de la(s) práctica(s) próximas a realizar en el laboratorio de biología y ecología para que lo informe a su grupo respectivo.

Artículo 27. El profesor titular se ajustará a la(s) práctica(s) que haya programado la coordinación del laboratorio para cada semana.

Artículo 28. El profesor titular contará siempre con el apoyo del personal del laboratorio asignado para la realización de las prácticas que correspondan.

Artículo 29. El profesor titular tendrá la facultad de llamar la atención o de suspender si así lo amerita, a los alumnos que infrinjan en la disciplina del laboratorio.

Artículo 30. El profesor titular tomará en cuenta la calificación emitida por el personal del laboratorio por ser una materia teórico-práctica.

Artículo 31. El profesor cuando así lo considere, podrá pedir apoyo con fines académicos, a los alumnos para que participen en la limpieza, mantenimiento y conservación del material de laboratorio, previa autorización del coordinador. En este caso, quien haya solicitado dicho apoyo, deberá estar presente para supervisar las labores.

CAPÍTULO V

PERSONAL DEL LABORATORIO

Artículo 32. Estar presente por lo menos diez minutos antes de su horario de entrada.

Artículo 33. Deberá portar su vestimenta adecuada, es decir, bata de manga larga, preferentemente de algodón, debidamente abotonada y limpia durante el tiempo que dure la práctica o cualquiera de las comisiones asignadas.

Artículo 34. No portar arracadas, aretes largos, ni uñas largas que pongan en riesgo la integridad de la persona durante la práctica, sin excepción.

Artículo 35. Traer el cabello recogido durante la práctica.

Artículo 36. Usar zapato cerrado, de preferencia con suela antiderrapante, sin excepción.

Artículo 37. Usar guantes y cubrebocas, siempre que la práctica lo requiera.

Artículo 38. Coordinarse con sus compañeros(as) laboratoristas en base a la función que cada uno debe asumir durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 39. Revisar que el material e instrumental de la práctica este completo; así como revisar que lleven consigo el manual de las prácticas que corresponden.

Artículo 40. Pasar asistencia, recoger el material biológico y aplicar dinámicas a los alumnos.

Artículo 41. Revisar que los alumnos porten adecuadamente su bata, su calzado y el cabello recogido.

Artículo 42. Asistir al profesor durante la práctica. Coadyuvando con la explicación, desarrollo y orden dentro del laboratorio.

Artículo 43. Disciplinar a los alumnos y/o al grupo que no guarden el orden debido durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 44. Apoyar y asesorar a los alumnos durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 45. Con base a su nombramiento, impartir la práctica en caso de que el profesor titular requiera retirarse o no pudiera asistir.

Artículo 46. Una vez concluida cada práctica, deberá ordenar, limpiar, reponer y cambiar el material necesario de cada charola y mesa correspondiente.

Artículo 47. Lavar, secar y guardar el material utilizado en cada práctica, respetando siempre los lugares asignados para el almacenamiento del material e instrumental dentro del laboratorio.

Artículo 48. Limpiar perfectamente los microscopios de aceite de inmersión cuando se utilicen los objetivos de 100X.

Artículo 49. Revisar una vez concluida cada práctica, que cada microscopio esté apagada la fuente de luz antes de cubrirlos con su funda.

Artículo 50. Revisar que los platos calientes o placas de calentamiento estén apagados al terminar cada práctica.

Artículo 51. Respetar al coordinador, profesores, alumnos y trabajadores, así como acatar las disposiciones del Coordinador.

Artículo 52. Inspeccionar que todas las llaves de agua y de gas del laboratorio estén perfectamente cerradas al término de cada práctica.

Artículo 53. Al realizar cambio de material el personal correspondiente deberá corroborar el objetivo de la práctica, debiendo realizar y comprobar previamente la práctica.

Artículo 54. Evaluar las dinámicas de investigación y el manual de prácticas conforme a las indicaciones de la coordinación y dentro de las fechas señaladas por el coordinador del laboratorio.

CAPÍTULO VI

ALUMNOS

Artículo 55. Considerando que las materias de Biología Superior I y II, Biología General y Ecología son materias teórico-prácticas, se establece una evaluación del 80% en la parte teórica y un valor del 20% en la parte práctica, para el caso de la materia optativa Técnicas de Laboratorio la evaluación es del 100% práctica.

Artículo 56. Se considera un mínimo aprobatorio en forma ordinaria de 1.5 en la calificación final del laboratorio, de lo contrario pasará directamente a presentar examen extraordinario de la materia correspondiente.

Artículo 57. Deberá obtener como mínimo el 75% de asistencia a las prácticas de laboratorio para tener derecho a examen teórico-práctico ordinario.

Artículo 58. Todo alumno solo podrá realizar las prácticas el día y hora que haya sido asignado a su sección por la coordinación del laboratorio de biología. Si llegara a presentarse a práctica en otro grupo que no le corresponde, se le negará el acceso. Solo podrá cambiar su día y hora de la práctica cuando por causas de fuerza mayor le sea imposible asistir, siempre y cuando de aviso en tiempo y forma al coordinador de laboratorio para que autorice el cambio de horario.

Artículo 59. El alumno que se presente a práctica en un grupo que no le corresponda, solo se le permitirá el ingreso al laboratorio si trae consigo la autorización escrita por el coordinador del laboratorio de biología y ecología.

Artículo 60. Deberá estar atento para presentarse cuando se le llame a la sección en la puerta principal del laboratorio cinco minutos antes del comienzo de su práctica.

Artículo 61. Tendrá cinco minutos de tolerancia únicamente para poder ingresar al laboratorio a realizar su práctica, después de ese tiempo se le negará el acceso sin excepción.

Artículo 62. Deberán de portar su bata de manga larga preferentemente de algodón, limpia y perfectamente abotonada antes del ingreso al laboratorio y durante toda la práctica hasta que esté fuera del laboratorio se les permitirá quitársela.

Artículo 63. Portarán zapato cerrado (no sandalias ni huaraches, no uñas largas) de lo contrario se les restringirá el acceso al laboratorio.

Artículo 64. Los alumnos(as) con cabello largo sólo podrán ingresar al laboratorio con el cabello recogido y lo deberán portar así durante toda la práctica.

Artículo 65. Es requisito para ingresar al laboratorio presentar la investigación bibliográfica en dinámicas de la práctica a realizar, completas y debidamente requisitadas. De lo contrario, no se le permitirá el acceso a la práctica sin excepción.

Artículo 66. No podrán ingresar al laboratorio con arracadas o piercings.

Artículo 67. Es requisito para ingresar al laboratorio, presentar el manual de prácticas correspondiente, en caso de no presentarlo, se le negará el acceso al laboratorio, sin excepción.

Artículo 68. Si el alumno o el grupo no presentan el material biológico necesario para la realización de la práctica, podrán entrar al laboratorio por única vez, pero la práctica realizada no se sellará.

Artículo 69. Si el alumno infringe en una falta disciplinaria dentro del laboratorio, será meritorio de una sanción determinada por el profesor, coordinador y personal del laboratorio. Dicha sanción estará determinada por la gravedad de la falta.

Artículo 70. Respetar en todo momento al coordinador, profesores, laboratoristas, alumnos y trabajadores.

Artículo 71. Seguir todas las indicaciones del manual al pie de la letra, tanto del profesor y del laboratorista.

Artículo 72. Estar atento en todo momento en la parte experimental para evitar accidentes.

Artículo 73. Estudiar y leer minuciosamente cada práctica antes del ingreso al laboratorio.

Artículo 74. Familiarizarse con los elementos de seguridad disponibles: salidas, extintores, señalamientos de emergencia, llaves de gas, llaves de agua, contactos eléctricos, etc.

Artículo 75. No usar dispositivo electrónico durante la realización de la práctica de laboratorio, el cual será guardado en su mochila. De lo contrario, le será recogido y entregado al final de la semana en presencia del padre o tutor.

Artículo 76. Está PROHIBIDO comer, beber, masticar chicle y maquillarse.

Artículo 77. El área de trabajo debe estar siempre limpia y ordenada. Libre de libros, mochilas y bolsas. Estos objetos deberán colocarse en el lugar asignado que indique el laboratorista.

Artículo 78. Es responsabilidad de cada integrante de la mesa de trabajo cuidar y usar adecuadamente el material e instrumental de cada charola. Una vez finalizada la práctica, cada equipo de la mesa de trabajo deberá ordenar los materiales de la charola como los encontró al inicio de la práctica.

Artículo 79. Avisar al profesor o laboratorista responsable cualquier ausencia o desperfecto de cualquier material o equipo de su mesa o charola.

Artículo 80. Preguntar al profesor o laboratorista responsable cualquier duda en la parte experimental, o que le sea aclarado un procedimiento que no haya entendido, lo anterior para reducir al mínimo riesgo de accidente.

Artículo 90. Al término de la práctica, en caso de haber un faltante o material roto; el alumno deberá reponerlo ya sea en forma individual o grupal, según sea el caso. El alumno llenará un vale, donde se compromete a reintegrar el material en un plazo no mayor a 8 días naturales. El material deberá ser adquirido por el alumno y deberá ser entregado en el plazo antes mencionado. De lo contrario, se les negará el acceso al laboratorio a partir de la siguiente práctica hasta que se reponga dicho material. Cuando se entregue el material faltante correspondiente, se les regresará el vale para su destrucción.

Artículo 91. No probar u oler ningún reactivo o solución del laboratorio.

Artículo 92. No pipetear con la boca.

Artículo 93. Manejar con especial cuidado el microscopio y el material que se les proporcione para la práctica.

Artículo 94. Al usar el mechero de Bunsen deberá hacerlo con cuidado y asegurar de que quede bien cerrada la llave de gas y del agua, una vez que se haya terminado la práctica.

Artículo 95. Cuando caliente algún material o sustancia, no dirigir el material hacia ninguno de sus compañeros para evitar su derrame y/o accidente.

Artículo 96. No utilizar ninguna herramienta o equipo sin conocer su uso, funcionamiento y normas de seguridad específicas.

Artículo 97. Toda herida, por pequeña que sea, que se produzca durante el trabajo práctico deberá ser informado obligatoriamente al docente o laboratorista.

Artículo 98. Cuando se haya utilizado el microscopio con la lente de 100X, es importante avisar al personal de laboratorio para su limpieza antes de que sea cubierto y desconectado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 10 de septiembre de 2018.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2018.